

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Promiscuo Municipal

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Teorama, primero (01) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Pertenencia

Radicado: 54-800-40-89-001-2023-00056-00

Habiéndose trabado en debida forma la Litis y encontrándose vencido el traslado de la demanda la cual fue contestada oportunamente por el Curador Ad-Litem y no extiendo causal de nulidad alguna que invalide lo actuado, se considera del caso señalar fecha y hora para la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, advirtiéndose que para el día y hora de la audiencia **las partes deberán comparecer con sus apoderados y en ella rendirán interrogatorio**, así mismo, se tendrán como pruebas los documentos enunciados en la demanda y en el escrito de contestación, de igual manera se recaudarán los testimonios de los señores LAURA DEL SOCORRO ANGARITA GARCIA y LILIAN ROCIO ANTELIZ ANGARITA solicitados por la parte demandante.

Así mismo, hágase saber a las partes, que dada la naturaleza del asunto, se considera necesario en la misma audiencia practicar inspección judicial al bien inmueble objeto de la presente acción con intervención de perito para determinar su identificación por su ubicación, linderos, nomenclatura, composición, mejoras, la identidad del bien a inspeccionar con el pretendido en la demanda, la posesión que sobre él se ejerce y los demás que surjan al momento de la diligencia.

Como consecuencia de lo anteriormente expuesto, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Fijar el día 06 del mes de marzo del año 2024, a las 8:00 am, para llevarse a cabo la audiencia de que trata los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Adviértase a las partes que deberán comparecer el día y la hora indicados, en la cual deberán rendir interrogatorio de parte, así mismo hágasele saber que en dicha audiencia se tendrán como pruebas: documentos enunciados en la demanda y en el escrito de contestación, de igual manera se recaudarán los testimonios de los señores LAURA DEL SOCORRO ANGARITA GARCIA y LILIAN ROCIO ANTELIZ ANGARITA y se practicará inspección judicial al predio objeto de la acción con intervención del perito para determinar los puntos indicados en la parte motiva.

TERCERO: Desígnese como perito al señor JUAN CARLOS SANJUAN, tomado de la lista de auxiliares de la justicia, comuníquesele y désele posesión del cargo haciéndosele saber que rendirá el dictamen el día de la audiencia en la que será interrogado sobre su idoneidad, y los fundamentos del dictamen.

Téngase en cuenta que la inasistencia de alguna de las partes hará presumir como cierto los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones de la demanda o excepciones según sea el caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

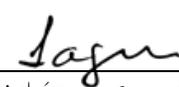
El Juez,


JULIO CÉSAR NÚÑEZ PÉREZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
DE TEORAMA, N. DE S.

EL DIA DE HOY 4 DEL MES MARZO DE 2024
FUE NOTIFICADO EL PRESENTE AUTO, POR ESTADO N° 22

SECRETARIA:


Luz Adriana González Naváez



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Teorama, primero (01) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Declaración de Pertenencia
Radicado: 54-800-40-89-001-2023-00145-00

Realizado el emplazamiento del demandado IVAN PALLARES RINCÓN y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS, y vencido el término legal sin que comparecieran al proceso, de conformidad con lo previsto en los artículos 108 y 375 numeral 8 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 48 número 7 ibidem, se designa como Curador Ad-Litem a la doctora MARITZA FERNANDA SANCHEZ ARENAS, identificada con C.C. 1.094.581.618 expedida en Abrego y T.P. No. 378.286, quien recibe notificaciones en el correo electrónico maritzafsancheza@gmail.com. Comuníquese tal designación.

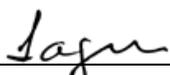
Se le advierte al Profesional del Derecho designado como Curador Ad Litem, que el cargo tal y como señala el numeral 7º del artículo 48 del Código General del Proceso y como lo advierte la corte constitucional en Sentencia C-083/14, será desempeñado en **forma gratuita**, que este nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de 5 procesos de oficio. Debiendo manifestarse dentro de los (5) días hábiles siguientes al recibido de la presente comunicación, so pena de ser relevado y hacerse acreedor a sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



JULIO CÉSAR NÚÑEZ PÉREZ

<p>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TEORAMA, N. DE S.</p> <p>EL DIA DE HOY <u>04</u> DEL MES <u>MARZO</u> DE <u>2024</u> FUE NOTIFICADO EL PRESENTE AUTO, POR ESTADO N° <u>22</u></p> <p>SECRETARIA:  Luz Adriana González Naváez</p>
--

República de Colombia



*Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal*

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Teorama, primero (01) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

**Proceso: Proceso Ejecutivo
Radicado: 54-800-40-89-001-2024-00036-00**

Se encuentra al Despacho la presente demanda ejecutiva presentada por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., mediante Apoderado Judicial, contra HUGO ANTONIO RODRIGUEZ SANCHEZ, para decidir sobre su admisibilidad.

Para tal efecto, presenta la parte demandante como recaudo ejecutivo un título valor correspondiente a un PAGARÉ UNO No. 051166100006346, por un valor de ONCE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS OCHO Y OCHO PESOS M/CTE (\$11.396.388). Y el PAGARE DOS No. 051726100006271, por un valor de CATORCE MILLONES TRECE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$14.013.893).

Revisada dicha demanda, se observa que reúne a cabalidad los requisitos formales previstos en los artículos 82, 84, 85, 422 y 468 del Código General del Proceso.

Además, dicho título valor reúne los requisitos que exigen los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, infiriéndose que se trata de una obligación clara, expresa y exigible, conforme lo establece el artículo 422 del Código General del Proceso, razón por la cual es procedente librar el correspondiente mandamiento de pago solicitado.

En razón y mérito de lo antes expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Teorama (Norte de Santander),

RESUELVE

PRIMERO: ORDÉNESE a HUGO ANTONIO RODRIGUEZ SANCHEZ, PAGAR, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto y a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., las siguientes sumas:

PAGARE UNO No. 051166100006346: -COMO SALDO DE CAPITAL ADEUDADO la suma de OCHO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$8.798.997).

La suma de DOS MILLONES SEIS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$2.006.638) correspondientes al valor de los intereses remuneratorios sobre la anterior suma a la tasa de DTF 6.5 puntos efectiva anual desde el día 26 de julio de 2022, hasta el 02 de febrero de 2024.

Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital contenido en el pagaré No. 051166100006346, desde el día 3 de febrero de 2024, hasta el pago total de la obligación, a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Por la suma de VEINTISIETE MIL OCHOCIENTOS SIETE PESOS M/CTE (\$27.807) correspondientes a otros conceptos contenidos y aceptados en el anterior pagaré.

PAGARE DOS No. 051726100006271: -COMO SALDO DE CAPITAL ADEUDADO la suma de ONCE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SETENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$11.999.773).

La suma de UN MILLON OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$1.956.247) correspondientes al valor de los intereses remuneratorios sobre la anterior suma a la tasa de DTF 1.9 puntos efectiva anual desde el día 4 de diciembre de 2022, hasta el 2 de febrero de 2024.

Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital contenido en el pagaré No. 051726100006271, desde el día 3 de febrero de 2024 y hasta el pago total de la obligación, a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Por la suma de CINCUENTA Y UN MIL CUATROS CIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$51.499) correspondientes a otros conceptos contenidos y aceptados en el anterior pagaré.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE el presente proveído a la parte ejecutada en la forma indicada en el artículo 291 del Código General del Proceso, córrasele el respectivo traslado por el término de diez (10) días y a su vez hágasele entrega de la copia de la demanda y de sus anexos.

TERCERO: Désele a esta demanda el trámite del proceso ejecutivo previsto en el Título XXVII, Capítulo II, Artículo 430 y siguientes del Código General del Proceso.

CUARTO: Reconózcase al Dr. JOSÉ IVAN SOTO ANGARITA como apoderado de la parte actora y a BRIGGETH FERNANDA CONTRERAS PEREZ como dependiente jurídica.

NOTIFÍQUESE


JULIO CÉSAR NÚÑEZ PÉREZ
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

DE TEORAMA, N. DE S.

EL DIA DE HOY 04 DEL MES MARZO DE 2024
FUE NOTIFICADO EL PRESENTE AUTO, POR ESTADO N° 22
SECRETARIA:


Luz Adriana González Narváez